



Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos ANEXO EXCESO DE LÍMITE

Vivir Seguros, C.A. que en adelante será denominada LA EMPRESA DE SEGUROS, inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 02 de diciembre de 1992, bajo el N° 12, Tomo 110-A, modificada su denominación comercial según consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 11 de febrero de 2014, bajo el N° 64, Tomo 8-A-SDO, reformados sus estatutos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista, inscrita por ante el mismo Registro Mercantil, en fecha 28 de agosto de 2003, bajo el N° 65, Tomo 119-A-Sgdo, e identificada bajo el Registro de Información Fiscal (RIF) N° J-30067374-0. Ubicada en Av. Alameda Esquina Av. Venezuela, Edif. Aldemo, Torre 3, Of 3 Urb. El Rosal, Municipio Chacao, Estado Miranda, Caracas, representada por la persona que se encuentra plenamente identificada en el CUADRO PÓLIZA de este contrato de seguro, incluyendo el carácter con el que actúa y el documento de cual derivan sus facultades, emite la presente Póliza.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 00017031 de fecha 10 de octubre del 2013.

GRGRIAR12V02

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS ANEXO DE EXCESO DE LÍMITE

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos N° _____, a nombre de _____ y emitida a favor de _____ y es válido solamente si aparece indicado en el Cuadro Póliza. Vigencia del Anexo: Desde: / / - Hasta: / / . Fecha de emisión: / / .

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL ANEXO

La Empresa de Seguros indemnizará al Asegurado hasta por la suma asegurada descrita en el Cuadro Póliza, con sujeción a los términos y demás condiciones de este Anexo, para resarcirle los pagos que él se viere legalmente obligado a efectuar, con motivo de su responsabilidad civil extra contractual por los daños ocasionados a las personas y/o a las cosas, en exceso de los montos cubiertos por la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de Vehículos, que provengan de accidentes de tránsito ocurridos con motivo de la circulación del Vehículo Asegurado, siempre que el accidente se produzca dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA 2: PAGO DE PRIMA

El Tomador se obliga al pago de prima adicional correspondiente por este Anexo desde el momento de la celebración del mismo, pero aquélla no será exigible sino contra la entrega por parte de la Empresa de Seguros del presente Anexo o del Cuadro Póliza.

CLÁUSULA 3: EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

No será procedente el pago de ninguna indemnización cuando:

- 1) El Tomador no haya pagado la prima convenida en la fecha de su exigibilidad, por causas que le fueran imputables a él.
- 2) El Asegurado haya obstaculizado con su proceder el ejercicio de los derechos de la Empresa de Seguros. Se considera que existe obstaculización, el hecho de que el Asegurado no haya informado a la Empresa de Seguros la ocurrencia del siniestro o el contenido de toda carta, reclamación, notificación o citación relativa al accidente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia del accidente o recepción de tales documentos, salvo que el incumplimiento del Asegurado respecto a este plazo se deba a causas extrañas que no le son imputables.

GRGRIAR12V02

- 3) **Cuando los daños reclamados hayan sido causados intencionalmente por el Asegurado o el Conductor o con su complicidad.**
- 4) **Cuando el Asegurado haya entregado el Vehículo Asegurado a un Conductor incapacitado o inhabilitado para conducir, a sabiendas de tal circunstancia o cuando siendo el Asegurado el Conductor se encuentre en iguales circunstancias.**
- 5) **Cuando al producirse el accidente el Conductor del Vehículo Asegurado se encuentre bajo influencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas no prescritas médicamente o por exceder el límite máximo de velocidad establecido.**

CLÁUSULA 4: EXCLUSIÓN ESPECÍFICA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN CONJUNTA.

La cobertura de este anexo no aplica para cuando se hubiere optado por el procedimiento de Declaración Conjunta previsto en la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos.

CLÁUSULA 5: AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tomador o el Asegurado deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar a la Empresa de Seguros todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento.

Conocido por la Empresa de Seguros que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar su rescisión. Notificada la modificación al Tomador, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos; en caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo. En caso de terminación del contrato, la Empresa de Seguros devolverá la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, calculada a prorrata, en el entendido que es el Tomador el que termina el contrato.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no haya efectuado la notificación y sobreviniere un siniestro, el deber de la indemnización de la Empresa de Seguros se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador o el Asegurado hayan actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso la Empresa de Seguros quedará liberada de responsabilidad.

El Tomador o el Asegurado deberán comunicar, a la Empresa de Seguros, conforme a lo indicado en esta cláusula, cualquiera de las siguientes circunstancias:

GRGRIAR12V02

- a) Cambio del uso o destino del Vehículo Asegurado a una condición más azarosa a la declarada en la solicitud de seguro.
- b) Inutilización o eliminación de cualquier sistema de seguridad que haya sido instalado al Vehículo Asegurado y declarado a la Empresa de Seguros.
- c) Cambios estructurales o de funcionamiento del Vehículo Asegurado que difieran de las especificaciones del fabricante.
- d) Cambio del conductor habitual.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador o del Asegurado, éste deberá comunicarlo a la Empresa de Seguros antes de que se produzca.

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en esta cláusula en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya habido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la Empresa de Seguros.
- b) Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la Empresa de Seguros con respecto de la Póliza.
- c) Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la Ley.
- d) Cuando la Empresa de Seguros haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a terminar el contrato en el plazo de quince (15) días continuos.
- e) Cuando la Empresa de Seguros haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o resolverlo unilateralmente por cualquier causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en esta cláusula.

CLÁUSULA 6: DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador o el Asegurado podrán, durante la vigencia de este Anexo, poner en conocimiento de la Empresa de Seguros de todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la contratación de este Anexo, lo habría otorgado en condiciones más favorables para el Tomador. La Empresa de Seguros deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

GRGRIAR12V02

CLÁUSULA 7: CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Si el Vehículo Asegurado cambia de propietario, tal y como se prevé en la cláusula DECIMA TERCERA: NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS de la Póliza de SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS, los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de seguro pasan al adquirente.

Tanto el anterior propietario como el adquirente quedan solidariamente obligados con la Empresa de Seguros al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad.

No obstante, la Empresa de Seguros tendrá derecho a resolver unilateralmente la vigencia de este anexo, dentro de los quince (15) días siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario, y su obligación cesará treinta (30) días después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

Asimismo, el adquirente podrá rescindir este anexo, notificándolo a la Empresa de Seguros dentro de los quince (15) días siguientes a la transmisión de la propiedad.

CLÁUSULA 8: PRESCRIPCIÓN

Salvo lo dispuesto en Leyes especiales, las acciones derivadas del presente Anexo prescriben al transcurrir tres (03) años contados a partir de la sentencia que dio nacimiento a la obligación.

CLÁUSULA 9: TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Empresa de Seguros podrá dar por terminado este Anexo, con efecto a partir del decimosexto (16º) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal sentido le envíe al Tomador, devolviéndole el importe correspondiente a la parte proporcional de la Prima no consumida por el período que falte por transcurrir, monto que estará a disposición del Tomador en la caja de la Empresa de Seguros.

A su vez, el Tomador podrá dar por terminado este Anexo, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la comunicación escrita que en tal sentido le remita a la Empresa de Seguros, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la Empresa de Seguros deberá poner a disposición del Tomador la parte proporcional de la Prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros y correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de este Anexo se efectuará sin perjuicio del derecho del Beneficiario a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima.

GRGRIAR12V02

CLÁUSULA 10: APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Todos los demás términos y condiciones aplicables a este Anexo se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso prevalecerán las de este Anexo

Firma del TOMADOR

**Firma del Representante
de La EMPRESA DE SEGUROS**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora
mediante Oficio N° 00017031 de fecha 10 de octubre de 2013.**

GRGRIAR12V02